MUNICIPALIDAD DE DR. J.E.ESTIGARRIBIA

INTENDENCIA MUNICIPAL

Dirección: 15 de agosto esq. 1ra Junta Municipal

Mail: muniuoc_oficial@hotmail.com **Telefax (0528) -222301**

Dr. Juan Eulogio Estigarribia, 15 de marzo de 2024

Dr.
Agustín Encina Pérez, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tenemos el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio donde corresponda, en el marco de la adjudicación con ID Nº 436533, para la "**ADQUISICION DE ALMUERZO ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE DR. JUAN EULOGIO ESTIGARRIBIA**", al respecto se aclara que si bien el carácter del llamado con ID 436533 es para el ejercicio fiscal 2023 la Intendencia Municipal ha realizado los tramites, adecuaciones presupuestarias con la migración del pac al presente ejercicio 2024 según disposiciones del Art. 3º de la Resolución DNCP Nº 341/24, asimismo ante el Ministerio de Educación y Ciencias para la prestación del servicios de almuerzo escolar en el presente periodo 2024 atendiendo a que el proyecto aprobado por Nota DGBE Nº 67/2023 del MEC cargado en el SICP se aprueba la implementación del proyecto hasta este año 2024.

Teniendo en cuenta el objeto del llamado cual es la adquisición de almuerzo escolar para niños es importante mencionar las disposiciones de la Constitución Nacional en su Artículo 54 - De la protección al niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su Artículo 75 – De la responsabilidad educativa: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, *en el Municipio y en el Estado*, en este caso la provisión de lo básico y esencial que es el almuerzo de los alumnos;

Que, la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "..Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones".

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL en carácter de declaración jurada solicito los buenos oficios y la cooperación de parte de la DNCP con la publicación del contrato y la emisión del código de contratación para proseguir con el proceso licitatorio bajo responsabilidad de la convocante y de esta manera proveer de la alimentación a los niños de nuestro distrito, sin otro en particular atentamente.

Dadis Darío Espínola
Intendente Municipal